RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL Nº 330-2026 GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/DG/AJ

MAD N° 12539028

Cajamarca, 27 de agosto del 2026.

VISTO:

El Memorando N° 626-2026-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/DG, de fecha 27 de agosto de 2026, con registro MAD N° 12538964, mediante el cual el Director General de la Red Integrada de Salud Cajamarca dispone la proyección de la Resolución Directoral Sectorial aprobando el "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo de Experiencias Formativas en Situaciones reales de trabajo (EFSRT) entre la Red de Salud Cajamarca y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado ALFATEC de formación profesional E.I.R.L."; de acuerdo con el Oficio N° 558-2026-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/DG/DPP, emitido por la Directora de Planeamiento y Presupuesto C.P.C. Miriam Yanina LLajaruna Sánchez, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D0047-2020-GRC, se aprueba como Entidad Pública Tipo B a la Red de Salud Cajamarca, en su condición de Unidad Ejecutora: Salud Cajamarca-Cajamarca, integrante del Pliego 445 Gobierno Regional;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, reconocen que toda persona tiene derecho a la protección de su salud y que el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que lo provea, y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Ley General de Salud Nº 26842, regula las funciones del Sector Salud y de las Instituciones que lo conforman; asimismo la Ley del Ministerio de Salud normada mediante Decreto Legislativo N° 1161 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud regula el ámbito de competencia, las funciones, la estructura orgánica básica del Ministerio de Salud y su función rectora como único ente que establece políticas en materia de salud a nivel nacional, con la finalidad de disponer la estandarización de los procesos, a fin de brindar atenciones oportunas y de calidad; y determina también sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades;

Que, la Resolución Ministerial Nº 405-2005/MINSA, reconoce que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

Que, en el amparo de la Nonagésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone la creación de la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca-Cajamarca;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 526-2018-GR.CAJ/GR de fecha 14 de diciembre del 2018, se resolvió crear la Unidad Ejecutora Salud Cajamarca, del Pliego 445-Cajamarca, bajo la siguiente estructura – Pliego:445 Gobierno Regional Cajamarca - Unidad Ejecutora:1712 - 410 Gob. Reg. Dpto. Cajamarca-Salud Cajamarca - Cajamarca;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 265-2020-GR.CAJ/DRS-OEPE, se otorga facultad a la Unidad Ejecutora de Salud N° 1712 - 410 Salud Cajamarca – Cajamarca para suscribir Convenios de Cooperación Específica y otros proyectos especiales; previo Convenio marco y opinión técnica de la Dirección Regional de Salud;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL Nº 330-2026 GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/DG/AJ

MAD N° 12539028

Cajamarca, 27 de agosto del 2026.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 271-2021.GR.CAJ/DRSC-DSP-DSS-RIS, se reconoce y formaliza a la Unidad Ejecutora 410-1712 Salud Cajamarca-Cajamarca como Red Integrada de Salud Cajamarca – RIS CAJAMARCA;

Que, la Red de Salud Cajamarca de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobado en el año 2015 y vigente a la fecha, constituye una unidad orgánica desconcentrada, dependiente de la DIRESA Cajamarca, responsable de la administración de los Establecimientos de Salud de diferentes niveles de complejidad y capacidad de resolución interrelacionados en red; proporcionándoles los medios necesarios para salvaguardar su salud, ejerciendo mayor control sobre ella y propiciando la participación activa de la sociedad civil en la provincia de Cajamarca; así mismo, realiza acciones de articulación con instituciones públicas y privadas, Gobiernos Locales y organizaciones sociales de base, con la finalidad de promover, desarrollar y compartir responsablemente las decisiones y acciones para el desarrollo integral de la salud;

Que, los convenios o acuerdos de carácter específico son aquellos por medio de los cuales la Institución adquiere beneficios, obligaciones o responsabilidades concretas, de carácter económico, académico, científico o cultural. Por ello un Convenio se suscribe entre dos instituciones, a través de un documento en el que manifiestan la voluntad y compromiso de desarrollar en forma planificada actividades de interés común sin fines de lucro. Expresa la confianza y buena voluntad entre las partes comprometidas para desarrollar actividades de cooperación mutua en beneficio de ambas instituciones;

Que, la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Red de Salud Cajamarca y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado ALFATEC de formación profesional E.I.R.L., tiene como objetivo establecer mecanismos de cooperación entre la Red de Salud y el Instituto para el desarrollo de las Experiencias Formativas en situaciones reales de trabajo (EFSRT), que permitan a los estudiantes consolidar sus competencias técnicas, científicas y actitudinales en contextos reales de prestación de servicios de salud;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado – TUO- de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)";

Que, es preciso señalar que en virtud del principio de legalidad reconocido en el numeral 1.1 artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con las visaciones de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto y la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 410-1712 – Salud Cajamarca;

Que, con las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red Integrada de Salud Cajamarca y en mérito a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° D686-2025-GR.CAJ/DIRESA-DR-SSGE, de fecha 17 de noviembre de 2025, con la cual se designa en el cargo de confianza en calidad de Director General de la Unidad Ejecutora N° 410-1712 – Salud Cajamarca – Cajamarca;

SE RESUELVE:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL Nº 330-2026 GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/DG/AJ

MAD N° 12539028

Cajamarca, 27 de agosto del 2026.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **"CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE EXPERIENCIAS FORMATIVAS EN SITUACIONES REALES DE TRABAJO (EFSRT) ENTRE LA RED DE SALUD CAJAMARCA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO ALFATEC DE FORMACIÓN PROFESIONAL E.I.R.L."**, documento que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** al responsable del portal de transparencia, la publicación de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias administrativas y asistenciales conforme a ley para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

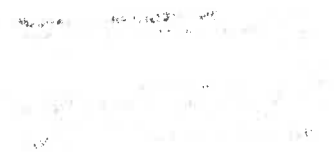
RED INTEGRADA DE SALUD CAJAMARCA
Dirección Regional de Salud
Red Integrada de Salud Cajamarca
C.D. Jhonatan Piter Paredes Vásquez
DIRECTOR GENERAL
DNI 45127096-1 - C.O.P. 37084

RED INTEGRADA DE SALUD CAJAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL
CAJAMARCA

RED INTEGRADA DE SALUD
V°B°
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

RED DE SALUD CAJAMARCA
V°B°
ASESORÍA JURÍDICA

Distribución:
- Asesoría Jurídica
- Planeamiento y Presupuesto.
- Portal de Transparencia.
- Archivo.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE EXPERIENCIAS FORMATIVAS EN SITUACIONES REALES DE TRABAJO (EFSRT) ENTRE LA RED INTEGRADA DE SALUD CAJAMARCA Y EL INSTITUTO

Conste por el presente documento, el CONVENIO, que celebran de una parte de **ALFATEC DE FORMACION PROFESIONAL E.I.R.L.** con domicilio legal en Jr. Angamos 739, Distrito de Cajamarca, Región Cajamarca, CON RUC NRO 20614691281, cuyo representante legal es el Sr. Eyner Alexander Oblitas Mostacero identificado con DNI N° 43276826, según inscripción en RR.PP con partida electrónica 11252154 **ALFATEC DE FORMACIÓN PROFESIONAL E.I.R.L.** quien en adelante se denominará **"EL INSTITUTO"** y de la otra parte, **"LA RED DE SALUD CAJAMARCA"**, con RUC N° 20603980248, con domicilio legal en Av. La Cantuta N°1244, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, debidamente representada por el Cirujano Dentista JHONATAN PIEER PAREDES VÁSQUEZ, identificado con DNI N°45127096, en su calidad de Director, designado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°D686-2025-GR.CAJ/DIRESA-DR-SSGE, a quien en adelante se le denominará **"LA RED DE SALUD"**

Ambas partes, en adelante serán denominadas conjuntamente **LAS PARTES**, celebran el presente **CONVENIO**, al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA RED DE SALUD de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado en el año 2015 y vigente a la fecha, constituye una unidad orgánica desconcentrada, responsable de la administración de los Establecimientos de Salud de diferentes niveles de complejidad y capacidad de resolución interrelacionados en red.

EL INSTITUTO es una institución educativa de nivel superior técnico y como integrante del sector educación es responsable de desarrollar actividades académicas para formar profesionales en el Programa de Estudios de **Enfermería Técnica** comprometiéndose en su desarrollo personal y que al terminar sus estudios formarán parte de la población económicamente activa de la región y del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1. Que, el Ministerio de Educación, mediante la Ley N° 30512, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU, regula el desarrollo de las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo (EFSRT) como parte del proceso formativo de los estudiantes de los Institutos de Educación Superior Tecnológica.

2.2. Que, tanto SERVIR a través del Informe Técnico Nº 001152-2024-SERVIR-GPGSC, como el Ministerio de Salud mediante Informe Nº D001139-2024-OGAJ-MINSA, han determinado de forma taxativa que las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo (EFSRT) se encuentran excluidas del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo Nº 1401 y su reglamento Decreto Supremo Nº 083-2019-PCM,

por constituir un régimen estrictamente educativo pedagógico y no laboral o de prácticas preprofesionales del régimen general público.

2.3. Que **LAS PARTES** consideran necesario establecer un marco de cooperación para que los estudiantes de **EL INSTITUTO** desarrollen sus Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo – EFSRT, en las IPRESS de la jurisdicción de **LA RED DE SALUD**, en condiciones adecuadas, sin que ello configure vínculo laboral, y respetando las competencias y funciones de cada institución.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas, sin perjuicio de otras que resulten aplicables:

3.1. Constitución Política del Perú.
3.2. Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 010-2017-MINEDU, que reconocen las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo (EFSRT) como parte del proceso de formación profesional.
3.3. Ley Nº 26842, Ley General de Salud.
3.4. Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, su Reglamento y demás normatividad concordante del sector.
3.5. Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
3.6. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificaciones.
3.7. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificaciones.
3.8. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.9. Ley N° 26922, Ley Marco de la Descentralización.
3.10. Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU, que actualiza los Lineamientos Académicos Generales.
3.11. Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, las DIRESA se constituye como la Única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional.
3.12. Resolución Ministerial N°385 -2008/MINSA, Transferencia de Funciones y Facultades del MINSA al Gobierno Regional de Cajamarca.
3.13. Ordenanza 001-2015-GR.CAJ-CR, de aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca.
3.14. Informe N° D001139-2024-OGAJ-MINSA.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación **entre LA RED DE SALUD** y **EL INSTITUTO** para el desarrollo de las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo (EFSRT), que permitan a los estudiantes consolidar sus competencias técnicas, científicas y actitudinales en contextos reales de prestación de servicios de salud.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. De LA RED DE SALUD CAJAMARCA:

a. Adjuntar al presente CONVENIO:

- **El ANEXO N° 01 LISTADO TÉCNICO ESTRUCTURADO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y RESTRINGIDAS PARA LOS ESTUDIANTES TÉCNICOS**, que se aprobará juntamente con el Convenio; conteniendo las actividades asistenciales y preventivo-promocionales que ejecutarán los estudiantes, garantizando que estén acordes a su nivel formativo.
- **El ANEXO N° 02 CAMPOS FORMATIVOS, CUPOS Y HORARIOS**, que contiene la asignación de campos formativos, número de estudiantes, servicios, turnos y horarios autorizados para el desarrollo de las EFSRT, que se aprobará juntamente con el presente convenio.

b. Facilitar el acceso de los estudiantes a los establecimientos de salud de su ámbito, previa autorización y coordinación con las Oficinas de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y los responsables de Docencia e Investigación de las IPRESS.
c. Designar un responsable institucional de coordinación y supervisión del cumplimiento de este CONVENIO.
d. Garantizar las condiciones de bioseguridad y acompañamiento técnico durante el desarrollo de las actividades formativas.
e. No establecer con los estudiantes una relación laboral, ni régimen de prácticas profesionales regulado por el Decreto Legislativo N° 1401, en virtud de que la Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo -EFSRT, constituyen una modalidad distinta.
f. Coordinar con **EL INSTITUTO** los cronogramas, supervisiones y actividades a realizar, conforme a los objetivos del convenio.

5.2. De EL INSTITUTO:

a. Garantizar la tutoría académica y el acompañamiento pedagógico de los estudiantes durante las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo-EFSRT.
b. Verificar que los estudiantes cuenten con un Seguro de salud público o privado, previo a su ingreso a los establecimientos de salud.
c. Presentar a **LA RED DE SALUD**, la lista nominal de estudiantes que realizarán las EFSRT, el Plan y el cronograma de desarrollo de las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo- EFSRT, los objetivos de aprendizaje y los criterios de evaluación, antes del inicio de las actividades.
d. Garantizar que los estudiantes cuenten obligatoriamente con uniformes, fotocheck institucional y Equipos de Protección Personal (EPP) adecuados según el nivel de riesgo biológico de la IPRESS.
e. Respetar estrictamente los campos formativos, servicios, número de estudiantes y horarios autorizados por **LA RED DE SALUD**, quedando prohibida cualquier rotación no autorizada.

f. Asumir los costos derivados de la participación de los estudiantes en las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo – EFSRT, que no sean responsabilidad de **LA RED DE SALUD.**

g. **ASUMIR** el costo ante cualquier daño, pérdida o deterioro del instrumental, infraestructura, equipamiento, mobiliario, acervo documentario y demás, que ocasionen los estudiantes que realicen las EFSRT.

h. **EL INSTITUTO** garantizará que los estudiantes mantengan estricta reserva respecto a la información clínica, datos personales y documentación médica a la que accedan durante las EFSRT, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal

i. Cumplir con las condiciones de coordinación, supervisión y evaluación pactadas.

LAS PARTES dejan expresa constancia que las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo (EFSRT) constituyen actividades de naturaleza exclusivamente académico-formativa, por lo que no generan vínculo laboral, contractual, civil ni administrativo entre los estudiantes y **LA RED DE SALUD.**

CLAÚSULA SEXTA: DE LOS CAMPOS FORMATIVOS Y HORARIOS

6.1. **LAS PARTES** acuerdan que la asignación de campos formativos, número de estudiantes, servicios, turnos y horarios autorizados para el desarrollo de las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo (EFSRT), serán establecidos conforme a la disponibilidad operativa y capacidad de aforo de las IPRESS de la jurisdicción, los cuales se consignarán en el **ANEXO N° 02 CAMPOS FORMATIVOS, CUPOS Y HORARIOS**, del presente convenio.

6.2. La aprobación de dichos campos formativos no genera exclusividad a favor de **EL INSTITUTO** y podrá ser modificada por razones asistenciales, epidemiológicas, operativas o de capacidad instalada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.

LAS PARTES designarán un coordinador principal y, en su caso, un coordinador alterno, quienes serán los responsables de la interlocución, supervisión, monitoreo, seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas en el marco del convenio.

7.1. Por parte de LA RED DE SALUD:

Se designa al(la) Director(a) de Gestión Sanitaria, como Coordinador(a) Institucional Titular, y al(la) Jefe de la Zona Sanitaria, como Coordinador(a) Alterno(a).

7.2. Por parte de EL INSTITUTO:

Se designa al Coordinador de experiencia formativas en situaciones reales de trabajo, como Coordinador(a) Institucional Titular.

7.3. Funciones de los Coordinadores:

a) Los coordinadores se reunirán trimestralmente de manera obligatoria y podrán reunirse obligatoriamente cada vez que el caso lo amerite, para hacer

seguimiento al cumplimiento del convenio, revisar indicadores, resolver incidencias y plantear propuestas de mejora.

b) **LAS PARTES** se comprometen a llevar registros de los informes, resultados, evaluaciones, y hacerlos disponibles para auditorías o supervisiones externas conforme a la normativa de la salud.
c) Coordinar, ejecutar y supervisar las acciones necesarias para la correcta implementación de las EFSRT.
d) Velar por el cumplimiento de las normas sanitarias, de bioseguridad durante las EFSRT.
e) Informar semestralmente a sus respectivas entidades sobre los accidentes, incidentes, avances y resultados.
f) Proponer acciones de mejora y participar en reuniones de evaluación convocadas por cualquiera de **LAS PARTES**.
g) Actuar como enlace principal para la comunicación interinstitucional.

7.4. Sustitución:

En caso de cambio o reemplazo de los coordinadores, la parte correspondiente deberá comunicarlo por escrito a la otra parte dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la disposición.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO Y RECURSOS

8.1. **LAS PARTES** acuerdan que el presente convenio no implica transferencia de recursos económicos, ni contraprestación financiera entre ellas, salvo que en una adenda suscrita se determine lo contrario, con el debido sustento.

8.2. Los costos que se generen por la ejecución de las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo -EFSRT (transporte de estudiantes, materiales de apoyo, seguros, entre otros) serán a cargo de **EL INSTITUTO**.

8.3. En el caso de existir recursos financieros externos (becas, donaciones, convenios complementarios) que beneficien la ejecución de las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo- EFSRT, deberán gestionarse de conformidad con la normativa vigente y previa aprobación de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

9.1. El presente convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su aprobación, pudiendo ser renovado previa evaluación y acuerdo escrito entre **LAS PARTES**.

9.2. Podrá ser prorrogado por acuerdo escrito entre **LAS PARTES**, mediante suscripción de adenda correspondiente, comunicada con al menos treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia.

9.3. **LAS PARTES** podrán dar por finalizado el presente convenio por mutuo acuerdo, o unilateralmente por incumplimiento de las obligaciones, según lo previsto en la cláusula de resolución.

9.3. Una vez finalizada la vigencia o resuelto el convenio, **LAS PARTES** deberán resolver las obligaciones pendientes derivadas del mismo y elaborar el informe final de cierre.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser modificado mediante adendas suscritas por LAS PARTES, con las formalidades requeridas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN, SUSPENSIÓN Y CAUSAS DE TERMINACIÓN

11.1. El convenio podrá resolverse por incumplimiento de obligaciones por parte de alguna de **LAS PARTES**, previa comunicación escrita que especifique la cláusula incumplida, otorgando un plazo mínimo de quince (15) días hábiles para la regularización.

11.2. También podrá resolverse por mutuo acuerdo, por fuerza mayor o caso fortuito que impida la continuidad del convenio.

11.3. Durante la vigencia, el convenio podrá suspenderse temporalmente por fuerza mayor, lo que deberá notificarse por escrito.

11.4. La resolución del convenio no libera a **LAS PARTES** de las obligaciones asumidas hasta la fecha de resolución, salvo que se pacte lo contrario.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL Y POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

12.1. **LAS PARTES** se comprometen a mantener la confidencialidad de la información a la que accedan los alumnos en el desarrollo de las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo - EFSRT, conforme a la Ley N° 29733 Protección de Datos Personales y la información relativa al tratamiento de datos personales y normativa complementaria.

12.2. Si durante la ejecución del convenio se generan productos intelectuales o conocimiento aplicado, **LAS PARTES** acordarán por escrito la titularidad, licencias y uso de los mismos.

12.3. **LAS PARTES** se obligan a actuar con buena fe, integridad, probidad y transparencia, conforme a la normativa de responsabilidad administrativa en el sector público.

12.4. **LAS PARTES** rechazan cualquier acto de corrupción, colusión, negociación incompatible u otras conductas prohibidas; se comprometen a informar de inmediato a la otra parte y a las autoridades competentes de cualquier hecho que contravenga la normativa de ética pública.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: RESPONSABILIDAD Y SEGUROS

EL INSTITUTO es responsable de garantizar la seguridad de sus estudiantes, asegurando que cuenten con un seguro vigente y que cumplan las normas de bioseguridad en los establecimientos de salud.

LA RED DE SALUD no asume responsabilidad derivada de actos realizados por los estudiantes fuera de las actividades autorizadas, ni por el incumplimiento de las normas de bioseguridad, protocolos institucionales o uso no autorizado de equipos e infraestructura.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: NOTIFICACIÓN A LOS DOMICILIOS LEGALES

Las comunicaciones se efectuarán por escrito a las direcciones consignadas al inicio del presente **CONVENIO** y, cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DERECHO APLICABLE

15.1. Todo lo no previsto expresamente en este **CONVENIO**, **LAS PARTES** lo someterán a la negociación directa y de buena fe, debiendo resolver cualquier omisión o controversia de mutuo acuerdo mediante la suscripción de la adenda correspondiente, si fuera necesario.

15.2. En caso de que **LAS PARTES** no alcancen un acuerdo directo en un plazo de 15 días hábiles, se someterán a un procedimiento de conciliación extrajudicial ante un Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ubicado en la ciudad de Cajamarca. De no prosperar la conciliación o de resultar esta parcial, **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someterán a las leyes y tribunales competentes del Distrito Judicial de Cajamarca.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: SUSCRIPCIÓN

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio en dos **(02) ejemplares** de igual tenor y efecto legal, en la **ciudad de Cajamarca**, a los **09 días del mes de julio del año 2026.**

C. D. JHONATAN PIEER PAREDES VASQUEZ
Director
RED DE SALUD CAJAMARCA

Sr. EYNER ALEXANDER OBLITAS MOSTACERO
Representante General
ALFATEC DE FORMACIÓN PROFESIONAL E.I.R.L